



UMENTO DE CAPITAL Y SUSTITUCION
 INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE
 LA COMPAÑIA "REYANAPAC, S.A.
 DE DEL PACIFICO S.A."-----
 CUANTIA: S 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Cuzco, Capital de la Provincia del Cuzco,
 República del Perú, el día veinte de JUNIO de
 mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor Alfonso To-
 rres García, Abogado, Notario Titular Noveno de esta Catedral,
 comparece el señor don Rogelio Wong Mayorga, casado, ejecu-
 tivo, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente
General, de la Compañía "REYANAPAC, S.A. DE DEL PACIFICO
 S.A.", debidamente autorizado; mayor de edad, casado, con
 domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar,
 a quien se conoce, ley lo. Bien instruido en el objeto y
 contenido de esta escritura de aumento de capital y sus-
 titución integral de estatuto, a la que procede como queda ex-
 presado y con amplia y entera libertad; para su otorgamien-
 to, me presentó la minuta y documentos del tenor siguiente:
MINUTA: SEÑOR NOT. P.D. Sirves para autorizar en el Proto-
 colo de Instrumentos Públicos que está a su cargo una escri-
 tura pública por la cual se otorga el aumento de capital y la
 sustitución integral de estatuto social de "REYANAPAC, S.A.
 DE DEL PACIFICO S.A." y las demás declaraciones que se
 contienen en el tenor de los siguientes cláusulas: PRIMERA: O-
TERCERA: Comparece el otorgamiento en la presente escritura
 el suscrito Rogelio Wong Mayorga, a nombre y en representa-
 ción legal, como Gerente General, de la Compañía Reyhanpac,

Ray Banana del Pacífico S.A.", tal cual lo expedito con su
embreviado inscrito que se acompaña para que se inscriba
en tanto en la escritura, otorgante debidamente autorizado
por la Junta General de Accionistas celebrada el once de Ja-
nio de mil novecientos setenta y nueve. ARTICULO 1.

Uno) Mediante escritura pública autorizada por el Notario
Público del Cantón Guayaquil, el día once de Sep-
tiembre de mil novecientos setenta y cinco, se fundó la Com-
pañía "Raybanco, Ray Banana del Pacífico S.A.", con un ca-
pital de dos millones de sucres, escritura que fue inscrita
en el Registro Mercantil el veinte y siete de los meses de
y etc. Mediante cumplimiento todas las formalidades y condi-
ciones legales para la debida constitución y operación de la
compañía que tiene su domicilio principal en esta ciudad de
Guayaquil, se dedica a la explotación y exportación del ba-
nana en estado natural o transformado en cualquier clase de
producto alimenticio y también a la cría y comercialización

de ganado vacuno de carne y de leche, y tiene un plazo de
treinta años. Dos) Con fecha once de Junio de mil novecien-
tos setenta y nueve la Junta General de Accionistas de "Ray-
banco, Ray Banana del Pacífico S.A.", con la concurrencia

del ciento por ciento del capital social suscrito y pagado
en su integridad, Resolución: a) Aumentar en ochos millones de
sucres más, el capital social de la compañía que es de dos
millones de sucres, de tal suerte que, en lo sucesivo, el ca-
pital total de "Raybanco, Ray Banana del Pacífico S.A.",
sea de diez millones de sucres. El referido aumento y su pago,
se efectúa de acuerdo y en el porcentaje que indica el auto

de sesión de Junta General, que consta en esta escritura;

03

b) Reformular integralmente el estatuto social, debiendo, para,

la Compañía, regirse, en lo sucesivo, por el que consta en
la sesión de esta Junta General de Socios; y,

a) Anterior al anterior Gerente General para que otorgue el
presente instrumento y en general para que realice las ges-
tiones necesarias para el total perfeccionamiento legal del
aumento de capital y sustitución integral de estatuto, resul-
tes. TERCERA. AUMENTO DE CAPITAL Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTO.

Con las antecedentes expuestas, el otorgante, señor Segundo
Bong Mayorga, Gerente General de "Raybanpas, Ray Banano del
Pacífico S.A.", declara: a) que, en la forma acordada por

la Junta General de Socios de once de Junio de mil no-
vecientos treinta y nueve, queda aumentado el capital de la
Compañía de su representación legal, en la cantidad de ocho
millones de sucres, aumento que se encuentra suscrito inte-
gramente y pagado en un veinte y cinco por ciento de cada
uno de los ocho mil novecientos treinta y cinco acciones de
una, en las que se divide, y el mismo que como el capital so-
cial de dos millones de sucres, de como resultaría que el ca-
pital total de "Raybanpas", Ray Banano del Pacífico S.A.,
sea de diez millones de sucres; y, b) que, en adelante, "Ray-
banpas, Ray Banano del Pacífico S.A." se regirá por el esta-
tuto social que contiene el interior y cuyo tenor consta en
el Acto de Sesión de Junta General que forma parte de esta es-
critura. Antepone y agrega usted, señor Notario, todo lo de
acuerdo y necesario para garantizar la plena validez legal de
la escritura pública a otorgarse, e inserta el acto de Junta

General de once de Junio de mil novecientos setenta i nueve
 ve que es del libro de sesiones que acompaño, el cual que
 luego se lo devuelva luego. (firmado). Luis A. Guebara P.,
 Doctor Luis Guebara Ferral, abo pto, Registrero eclesiástico
 cincuenta i dos.- Hasta aquí lo cinto. ~~4. DECLARACION DE LA
 ASAMBLEA:~~ "En Cayoquil, a los once días del mes de Junio de
mil novecientos setenta i nueve, a los siete de la noche, en
 el local social de la Compañía ubicada en la Oficina número
 cincuenta cinco del Edificio Tres Pisos, en Nueva de Oc-
 tubre cuatrocientos veinte i cuatro, se reunieron los so-
 cialistas de la Compañía Anónima Raybunpa, Rey Luana del
 Pacifico C. A., señores: Rogando Díaz Menzies, propietario
 de mil novecientos noventa i dos acciones de un mil cuarenta
 cada una; César Pérez Pérez, propietario de dos acciones de
 un mil cuarenta cada una; Jorge Guebara de la, propietario de
 dos acciones de un mil cuarenta cada una; Abogado Félix Centos
 Vapinel, propietario de dos acciones de un mil cuarenta cada
 una; y, Abogado Guillermo Guebara Ferral, propietario de dos
 acciones de un mil cuarenta cada una; acciones todas que suman
 dos millones de cuarenta (2'000.000,00) . Asiste el Comisario
 señor Terio Kuyot Cortez.- Como los socialistas repre-
 sentan la totalidad del capital social de dos millones de cu-
 entos, suscritos y pagados en su totalidad, los prenombrados
 concurrentes, por sí, excepto por unanimidad constituirse
 en junta general, estando también en línea en que se trata
 en la junta los siguientes puntos: a) Conocer y resolver e-
 sertas del aumento del capital de la compañía; b) Conocer y
 resolver otras de cualquier punto relacionado directo o in-

1992

2

2

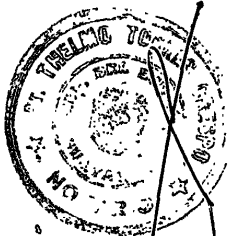
2

2
 7.000

3

directamente con el asunto anteriormente citado; y c) Conocer
y resolver sobre la sustitución del estatuto social, teniendo⁰⁴
como base el proyecto entregado por el Gerente General. En
consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el
artículo decimoctavo octavo de la Ley de Compañías, se de-
clare que la Junta General Extraordinaria queda válidamente
constituida, teniendo como orden del día los que
han quedado fijados por unanimidad. Preside la sesión, el
titular señor José Javier Marañón Vique y actúa como secre-
tario el señor Rogando Wong Mayorga, Gerente General de la
sociedad, quien deja constancia de que ha elaborado la lista
de los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías,
teniendo como base para ello el libro de acciones y certifica-
tes de la compañía, quedando tal lista autorizada por su fir-
ma y con la del Presidente, con lo que se constata que en es-
ta sesión se encuentran presentes todos los accionistas de
la Compañía. El Presidente concluyendo que en la presente
sesión está representada la totalidad del capital de dos mil-
lones de sucres, suscrito y pagado en su integridad, decla-
ra formalmente instalada y abierta la Junta General y mani-
fiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados
puntos del orden del día, sobre los cuales todos los accio-
nistas están debidamente informados con anterioridad. Se con-
sidera, en primer término, la relativa al aumento de capital
social y la Junta General, luego de deliberar al respecto,
por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad de los ac-
cionistas de la Compañía, resuelve aumentar en ocho millo-
nes de sucres más, el capital social de la misma, con actuali-

monte en de dos millones de sucres, de tal manera que, en la sucesiva, el capital de "Raybanco, Ray Banco del Pacifico C.A.", será de diez millones de sucres.- A talas efectos, la Junta General, por igual asamblea, resuelve que dicho aumento de capital social de ocho millones de sucres, se efectúe mediante la emisión de ocho mil nuevas acciones ordinarias y constitutivas de un mil sucres cada una, y que el pago de las mismas se realice en cualquiera de las formas previstas en la ley y aceptadas por esta Junta General. A continuación, el Presidente manifiesta que, de conformidad con el derecho preferente que la Ley concede a los accionistas para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que actualmente poseen, la suscripción de las ocho mil nuevas acciones correspondientes al acordado aumento de capital debería distribuirse entre los accionistas a prorrata de su actual número de acciones, o menos que uno o más accionistas desistan renunciar en todo o en parte a su accionamiento derecho preferente. Agrade finalmente el Presidente que, para el caso de que los accionistas no desearan suscribir las acciones que les corresponden por virtud del derecho de preferencia, el señor Benigno Wong Marcano está dispuesto a suscribir el número de acciones que se sean adquiridas. De inmediato, la Junta General, luego de conocer las declaraciones de todos y cada uno de los accionistas, y en particular las pertinentes renuncias que totalmente han hecho los dos derechos preferentes al ser de los cinco accionistas a favor del señor Benigno Wong Marcano, aprueba por unanimidad de votos, de recibir, con el voto conforme de la totalidad de los accio-



antes y del capital social, la suscripción que de todas
 las ocho mil nuevas acciones de un mil sucres cada una, co-
 rrespondientes al acordado aumento de capital social, hace el ⁰⁵
 señor Segundo Wong Mayorga. A continuación la Junta General
 pasa a conocer y resolver sobre el pago de las nuevas accio-
 nes suscritas y, al efecto, resuelve por unanimidad que di-
 cho pago de estas ocho mil nuevas acciones correspondientes
 al acordado aumento, se realice en un veinte i cinco por
 ciento de cada una de ellas en este mismo momento y mediante X
 la entrega al Presidente, del dinero efectivo equivalente
 al porcentaje fijado. De este modo el señor Segundo Wong
 Mayorga pago, pues, la cantidad de dos millones de sucres,
 equivalente al veinte i cinco por ciento de cada una de las
 ocho mil nuevas acciones de un mil sucres cada una, por
 el suscritas en este acordado aumento de ocho millones de su-
 cres. Luego la Junta resuelve por unanimidad de votos, que el
 saldo del acordado aumento de capital deberá integrarse tam-
 bién mediante pago en numerario en el plazo de doce meses,
 a contar de la fecha de inscripción de lo correspondiente
 a escritura pública en el Registro Mercantil. La Junta General
 después de deliberar al respecto, y habido cuenta de que de
 inmediato resolverá sobre la constitución total del estatuto
 social, decide incluir en ese oportuno momento la correspon-
 diente reforma de la disposición referente al capital social.-
 Continúa la Junta instalada con los accionistas represen-
 tantes del ciento por ciento del capital social, y después de
 deliberar al respecto, resuelve por unanimidad adoptar para
 la compañía el estatuto social de los detalles o continuación:

"STATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MILAPAO DEY BANANO DEL

PAQUISO S. A.", CAPITULO PRIMERO: DEL COMPRO, OBJETO, CON-

CIPIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD: ARTICULO

PRIMERO: El nombre de la Compañia es "MILAPAO DEY BANANO

del Paquiso S. A."- ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá

por objeto la explotación, comercialización y exportación de
banano. Para ello, podrá adquirir predio urbano y/o rústicos,

así como también tenerlos en arrendamiento. La compañía po-
drá procesar el banano transformándolo en cualquier clase de

producto alimenticio y comercializarlo de la manera que pro-

yere conveniente ya sea en el mercado interno o exportándolo.

También se dedicará a la cría y comercialización de ganado
vacuno; y, podrá importar cualquier clase de bienes necesi-
dades con sus fines, pudiendo así mismo ejecutar todo clase

de actos y celebrar cualquier clase de contratos civiles y
mercantiles relacionados con su objeto. ARTICULO TERCERO :-

El domicilio de la Compañia es la ciudad de Guayaquil, pero
podrá establecer sucursales o agencias en el Ecuador y en el

extranjero, en los lugares que determine la Junta General de
accionistas. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Com-

pañia es de treinta años que se contarán a partir de la fe-

cha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercedal del Canton Guayaquil, esto es, a partir del veinte

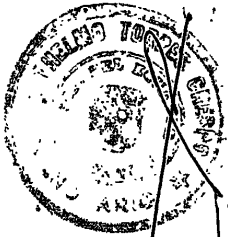
1 de mayo de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es de diez millo-
nes de sucres dividido en diez mil acciones nominativas de un

valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno

al diez mil. Todas las acciones de la Compañia son ordinarias.

CAPITAL



y nominativos, y cada título, que se emitirá firmado por el ⁶⁶ Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Presidente de la -

Junta General de Accionistas podrá representar más de una de ellas. CAPITULO CUERDO. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO CINCO: La Compañía estará ^{gubernada} ~~dirigida~~ por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos, el Gerente General, el Subgerente General, el Primer Gerente y el Primer Subgerente, ejecutivos estos que no necesariamente deben ser accionistas de la Sociedad. ARTICULO SEIS: La Junta General

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para sesionar en pri-

mera convocatoria si no está representada, por los concurren-
tes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Jun-

ta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convoca-

ria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modifi-
carse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capi-
tal pagado concurrenemente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría numérica. Se observa-

te lo dicho en líneas anteriores, pero los efectos señalados en el artículo decimotercero se cuenta 1 año de la Ley de Compañías, se observará el procedimiento que el mismo disposi-

tivo legal señala. ARTICULO OCHO: Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado; por consiguiente, cada acción pagada da un mil suenos de derecho

o en voto en las resoluciones de la Junta General. ARTICULO

~~Novena~~ La Junta General de accionistas será convocada por el Presidente, o la forma indicada en el artículo precedente, de acuerdo a lo que se le ley de Compañías. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente en cualquier época del año, cuando lo crea necesario el Presidente Ejecutivo o cuando el Presidente de la Junta General lo solicite a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta General tendrá facultad para el Presidente y, o, si lo fuere de este, por el accionista no administrador de la sociedad, elegido en cada caso por los presentes en la reunión. El Presidente de la Junta General, que será un accionista que no ejerza funciones de administración de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Será Secretario de la

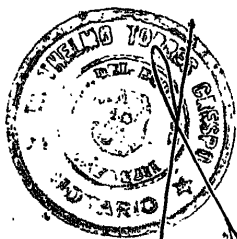
Junta General, el Gerente General. De esta sesión se levantará el acta de deliberaciones y acuerdos, lo mismo que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Los actas se llevarán en libro foliado y serán autográficos.

ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: Uno) Designar o al Presidente, al Presidente Ejecutivo, o tres Vicepresidentes Ejecutivos, el Gerente General, el Subgerente General, el Primer Gerente, el Primer Subgerente y el Contador; Dos) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo precedente, de acuerdo a lo que se le ley de Compañías y las resoluciones

Junta General, que será un accionista que no ejerza funciones de administración de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General. De esta sesión se levantará el acta de deliberaciones y acuerdos, lo mismo que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Los actas se llevarán en libro foliado y serán autográficos.

Junta General, que será un accionista que no ejerza funciones de administración de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General. De esta sesión se levantará el acta de deliberaciones y acuerdos, lo mismo que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Los actas se llevarán en libro foliado y serán autográficos.

ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: Uno) Designar o al Presidente, al Presidente Ejecutivo, o tres Vicepresidentes Ejecutivos, el Gerente General, el Subgerente General, el Primer Gerente, el Primer Subgerente y el Contador; Dos) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo precedente, de acuerdo a lo que se le ley de Compañías y las resoluciones



tes especialmente en otros artículos de este Estatuto; y. 07

Terc) Resolver cualquier asunto que no sea competencia especial de los administradores de la Compañía y que debe ejecutarse en interés de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía es el máximo administrador

de los negocios sociales y el representante legal de la sociedad; como tal orientará las actividades de la compañía, y celebrará o nombrará de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieren bienes, derechos y obligaciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo, lo subrogarán sucesivamente los Vicepresidentes

Ejecutivos en orden de número, el Gerente General, el Subgerente General, el Primer Gerente y el Primer Subgerente con todas las facultades señaladas en el artículo Décimo Primero que antecede. ARTICULO DECIMO TERCERO: Habrá en la Compañía dos Consejos Ejecutivos que se denominarán: mayor, el primero; y menor, el segundo, que únicamente tendrán funciones de asesoramiento, no necesariamente decisorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, respectivamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán miembros del Consejo Ejecutivo Mayor los tres Vicepresidentes Ejecutivos y los Gerente y Subgerentes Generales. Será Presidente de este Consejo el Primer Vicepresidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Tercer Vicepresidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán miembros del Consejo Ejecutivo menor el Subgerente General que lo presidirá, y los primeros Gerente y Subgerente. Actuará como Secretario el Primer Subgerente. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Consejos se reunirán cuando sea respectivo Presiden-

te.

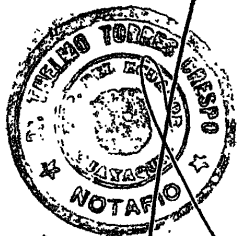
las personas necesarias o a solicitud del Presidente Ejecutivo de la Compañía o del Gerente General, en sus casos. ARTÍCULO

190. ARTÍCULO SEPTIMO: Habrá en la Compañía tres Vicepresidentes Ejecutivos que se denominarán Primero, Segundo y Tercero y a quienes se les encomendará respectivamente la dirección y responsabilidad de las Divisiones Administrativa, Comercial y Financiera. A los Vicepresidentes les corresponde, según en su orden la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones inherentes a este cargo. En todo caso, se dejó constancia, de que los vicepresidentes podrán resolver los asuntos correspondientes a sus divisiones como responsables que son de ellas. Podrán igualmente girar ^{sobre} los asuntos bancarios

que están a su cargo por disposición del Presidente Ejecutivo. ARTÍCULO OCTAVO: El Gerente General de la Compañía

ejercerá la Presidencia de la misma o falta del Presidente Ejecutivo y de los tres Vicepresidentes, con todas las atribuciones inherentes a la Presidencia Ejecutiva. El Gerente General podrá girar sobre los asuntos bancarios que están a su cargo por disposición del Presidente Ejecutivo, y llevará los libros a que se refiere el artículo correspondiente de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

190. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Subgerente General, en defecto de los ejecutivos mencionados en los artículos anteriores, ejercerá la representación legal de la Compañía, girará sobre los asuntos bancarios que están a su cargo por disposición del Presidente Ejecutivo y será el Jefe de Personal de la Sociedad. En caso de falta del Gerente General, el Subgerente General ejercerá



7

todas las atribuciones y deberes de cada. ARTICULO VIGESIMO
NO. El primer Gerente de la Sociedad tendrá a su cargo la
Gestación Mayor de la Compañía. Será subrogado por el Primer
Subgerente. Los Primeros Gerente y Subgerente, en su orden,
representarán legalmente a la sociedad en caso de falta del
Presidente Ejecutivo, de los tres Vicepresidentes Ejecutivos
y de los Gerente y Subgerente Generales, firmarán sobre los
cuentos bancarios que estén a su cargo por disposición del
Presidente Ejecutivo y ejecutará las diligencias convenien-
tes para la consecución de los negocios a ellos encargados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Presidente Ejecutivo, los tres
Vicepresidentes Ejecutivos, el Gerente General, el Subgerente
General, el Primer Gerente y el Primer Subgerente, durarán
cinco años en sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El Pre-
sidente Ejecutivo designará a los factores- Gerentes y factores-
Subgerentes, los mismos que durarán ^{3 AÑOS} tres años en sus cargos
y administrarán los sucursales regionales y las agencias de
la compañía, con las facultades que le confiere el mismo Pre-
sidente Ejecutivo; todo previa autorización de la Junta Gene-
ral.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La Junta General de Ac-
cionistas designará anualmente un Comisario Principal y a
un suplente. El Comisario tendrá todas las atribuciones
y deberes señalados en la Ley de Compañías, particularmente en
el artículo trescientos veinte y uno.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General. So-
lo se pagará dividendos sobre los beneficios en razón de bene-
ficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expre-
sas efectivas de libre disposición. La distribución de divi-

dondas o los accionistas se realice en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO TERCERO:

DE LA EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el Artículo

trecientos noventa i cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso

de liquidación de la Compañía, la Junta General designará un

liquidador y dictará las normas de la liquidación y las facultades del liquidador. (Véase aquí el estatuto). A continuación la Junta General resuelve también por unanimidad

nombrar al Gerente General a quien haga sus veces para que

obtena la correspondiente escritura pública de aumento de capital y constitución integral del estatuto, de conformidad

con lo acordado en esta sesión, y en general para que realice

todas las actos, diligencias o gestiones que fueren necesarias

para el total perfeccionamiento legal del aumento de capital y constitución de estatuto, anteriores.

Igualmente por unanimidad, se designó como Presidente de la Junta General

al abogado Félix Benito Rupinel, como Presidente Ejecutivo

de la Compañía al señor Segundo Wong Mayorga; como Primer Vicepresidente al señor Javier Wernaga Vique;

como Gerente General al doctor Luis Gabones Porroles, y se dejó el resto de

nominaciones para hacerlas en una próxima sesión. Se acordó

que el Presidente de la Junta General entienda los nombramientos

de los Ejecutivos de la Compañía y que el Gerente General

obtena la nula de nombramiento del Presidente de la



Junto. Se conformó como Conserjero Principal y Coplante a los señores Perie Kenyet Cortes e Ingeniero Ernesto Hidalgo Viera, respectivamente, también por votación unánime. No habiendo otro asunto de que tratar, se suspende en todo por ser lugar a la redacción del acto, y reinstalado lo Junta con la misma concurrencia, por Secretario se da lectura a lo presente acto, lo mismo que se aprueba por unanimidad y sin modificaciones, con lo cual se da por terminada la sesión a las diez p.m. f) José Javier Hecceja Viera, Presidente de la Junta. f) Segundo Wong Mayor, Gerente General. Secretario. f) Ab. Félix Santos Espinosa. f) Jorge Corraón Corraón. f) César Pérez Pérez. Ab. Guillermo Castro Franco. f) Perie Kenyet Cortes, Conserjero. --- Deje constancia que el

que que antecede ha sido tomado de su original que existe en el Libro de Actas de Sesiones de la Compañía "Nortepac y Banco del Pacífico S.A.", que no fue presentado para el efecto. f) Thelma V. Torres C. --- FUNDAMENTO, ANTERIOR

DEL BANCO DEL PACIFICO S.A. - Suagail, Septiembre treinta de mil novecientos setenta i siete. - Señor Segundo Wong Mayor. Ciudad. De las consideraciones: Tengo a bien comuni-

cario que la Junta General de Accionistas de Nortepac, Banco del Pacífico S. A., reunida el día de hoy, acordó designarlo para el cargo de Gerente General de la Compañía, por el período de dos años. Por consiguiente, ejercerá estas, en forma independiente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo a los estatutos contenidos en la escritura de fundación suscrita el once de Septiembre de mil novecientos setenta i siete ante el doctor Hel-

en Gustavo Celarte e inscrito el veinte y siete de Septiem-
bre de los mil novecientos y ochenta y ocho, en el Registro Mercantil; y,

en donde constan las atribuciones del administrador. Atento-
mente, José Javier Heredia, p. Reydon, Rey Donato del Es-
tado G. S. Javier Heredia Viera, Presidente.-Firma: En es-
ta fecha acepto el cargo de Gerente General de Reydon, Rey
Donato del Estado G. S., pero el cual no sido aprobado.-

Camaguey, Septiembre: treinta de mil novecientos ochenta y
ocho.-f) Segundo José Mayorga.- Certifico: que este nombre
cienta y noventa y tres hay de fecha veinte y tres mil ciento
diez y siete y veinte y tres mil ciento diez y ocho, número
cinco mil ochenta y tres del Registro Mercantil y estado ho-
yo el número veinte y cinco mil novecientos ochenta y dos
del Repertorio. Camaguey, y tres de Octubre de mil novecien-
tos ochenta y ocho. El Registrador Mercantil. f) H. Alai-
var A., Abogado Héctor Miguel Alaivar Andrade, Registrador
Mercantil del Cantón Camaguey. Hay en copia.-----. Don co-
pia.- El otorgante aparece en todas sus partes el contenido

del presente instrumento, dejándolo alvado e escrito pú-
blico para que esta sea oídas lo que.- Le cantidad de
lo presente escritura de aumento de capital y constitución
integral de estatuto, es la cantidad de ochenta millones de
cueros, estando exonerado del pago de todo impuesto que gro-
ve en otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Decre-
to número novecientos treinta y tres de fecha veinte y dos
de Agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, debiendo
se publicado en el Registro Oficial número novecientos oc-
tenta y ocho del veinte y nueve de Agosto del mismo año mil

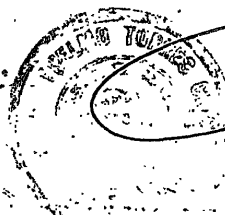
revelaciones ocultas a cinco. Leíste esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, éste le aprueba en todas sus partes y firmas en calidad de co-10

te, comparece de todo conocido. Hoy fe.- Rey Banano del Pacífico C. A. "REYBANPAC". (firmado). Segundo Wong M, Segundo Wong Mayorge, Gerente General.- CC: 0901978387.- GT: 07720.- C. de V.: 09. No. 375323.- RUC: 0990326606001.- (firmado). Thelmo R. Torres O.-----

Entrelíneas: también-Ejecutivo o cuando el Presidente-sobre-
legales.-Enmendado:manera-unanimidad-efecto-cinco-el-resp-
ve-firmado-secciones-debe-De-debe-número-como-libros-deberes-
QUINTO-designó-Jante-Gustavo-

86

otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMA en la misma fecha y lugar de su otorga-
miento-



Thelmo R. Torres O.
NOTARIO

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la Resolución No. 10.922, dictada por el Intendente de Compañías, el veinte de Diciembre del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.

A . , de fojas 32.177 a 32.194, Número 6.919 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.557 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i ocho de Diciembre de mil novecientos se ta n ta i n ue ve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a fojas 22.463, del Registro Mercantil de mil novecientos se ta n ta i n ue ve te n ta i s e t e, al margen de la inscrip - ción respectiva.- Guayaquil, veinte i ocho de Diciembre de mil novecientos se ta n ta i n ue ve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de - Guayaquil.- Guayaquil, veinte i ocho de Diciembre de mil - novecientos se ta n ta i n ue ve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado u n a c o p i a a u t e n t i c a de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de - la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Re gistro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua yaquil, veinte i ocho de Diciembre de mil novecientos se ta n ta i n ue ve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

